



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Jueza: DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RAD: 0800140530072023-00056-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.

ACCIONADO : SERFINANZA

VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION

PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO

ASUNTO

La señora **YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA** actuando a través de apoderado judicial, ha incoado la presente acción de tutela contra **SERFINANZA S.A, CIFIN TRANSUNION y DATA CREDITO EXPERIANS S.A** por la presente vulneración que viene sufriendo de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición consagrados la Constitución Nacional.

HECHOS

- Manifiesta el accionante que se encontraba gestionando un crédito de vivienda hipotecaria en el año 2022, con el fin de obtener una vivienda propia, no obstante, al momento que revisaba como ciudadano el portal web de Mi Data crédito, se encuentra un reporte negativo por parte de la entidad SERFINANZA con quien había existido un vínculo comercial desde hace ocho (8) años.
- Que ante la consulta en el portal web evidencia que la obligación fue realizada en año 2013, es decir, hace nueve (9) años, y dicha obligación tiene ocho (8) años en mora.
- Que ante esta situación el 13 de diciembre de 2022 formula un derecho de petición a la entidad SERFINANZA, solicitando la información correspondiente del reporte negativo y este no dio respuesta en los días hábiles estipulados por la Ley 1755 de 2015. Así mismo sostiene que no se notificó debidamente de acuerdo a lo que señala el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, a fin de tener la oportunidad de controvertir dicho dato negativo, así como tampoco verificó si existe autorización por parte del titular de la información para realizar reportes en esta base que administran para lo cual la entidad en mención a la fecha tampoco demostró ni informó si cuenta con los soportes de autorización expresa por parte del accionante para que esta entidad realice los mismos ante las centrales de riesgo.

PETICION

Se ampare su derecho fundamental de petición y habeas data y, en consecuencia:

1. Se ordene a la entidad accionada, a la notificación de la sentencia se notifique la respuesta solicitada.



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO TUTELA DERECHO PETICIÓN PARA NOTIFICAR RESPUESTA

2. Ordenar a SERFINANZA reconozca la caducidad del reporte según lo estipulado en la LEY 2157 de 2021 y proceda a eliminar los reportes negativos de centrales de riesgo por haber incurrido en la violación al debido proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha DOS (02) DE FEBRERO DEL 2023, donde se ordenó a **SERFINANZA S.A.** que dentro del término de un (1) día rindiera informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la accionante.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a **CIFIN TRANSUNION y DATA CREDITO EXPERIANS S.A** a fin informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela e hicieran valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- CONTESTACION POR PARTE DE CIFIN TRANSUNION

Que según el informe presentado por CIFIN TRANSUNION, a través de su apoderada general, declaran Inexistencia de nexo contractual con el accionante: debido a que CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre La Entidad SERFINANZA, quienes en los términos de la Ley 1266 de 2008.

Así mismo indican que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, pues CIFIN S.A.S (TransUnion®) no es responsable de los datos que le reportan: para dar claridad sobre la información que ha sido reportada informan que una vez consultada la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) de YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA con C.C No. 44.205.590 (accionante), revisada el día 02 de febrero de 2023 siendo las 12:31:12 de la información reportada por la Entidad SERFINANZA, como Fuente de información se encuentra lo siguiente:

Obligación No. 0125, con estado EN MORA con vector numérico de comportamiento 5, es decir, más de 150 días de mora con fecha de corte el 31/12/2022.

La permanencia de los datos reportados en la base de datos del Operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) obedece al cumplimiento de las normas legales vigentes



RAD: 0800140530072023-00056-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.

ACCIONADO : SERFINANZA

VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION

PROVIDENCIA: FALLO 13/02/2023 TUTELA DERECHO PETICION PARA QUE NOTIFIQUE RESPUESTA

El tiempo de permanencia de la información en las bases de datos que administran los Operadores está claramente establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021, en la cual se indica que la duración del dato positivo es indefinida y la del dato negativo dependerá de si la obligación fue pagada o extinguida de algún modo, o si por el contrario permanece insoluta.

En el caso concreto de la obligación por la cual el accionante, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, informamos que al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 02 de febrero de 2023 siendo las 12:31:12, se encuentran los siguientes datos:

Obligación No.	0125
Fecha de corte	31/12/2022
Fuente de la información	BANCO SERFINANZA S.A
Estado de la obligación	En mora
Fecha inicio mora consecutiva	23/11/2017
Fecha de inicio mora	23/11/2017
Tiempo de mora	5 (más de 150 días)

El reporte negativo de las obligaciones que nunca fueron pagadas será eliminado automáticamente de su historial de crédito cuando cumpla 8 años desde la fecha en que entró en mora .En los eventos en los cuales la fecha de mora continua que figura en la base de información (interna), no coincida con la fecha en que la fuente declaró insoluta la obligación, será dicha fuente de información quien deberá realizar la actualización o corrección conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 1266 de 2008.

- **CONTESTACION POR PARTE DE SERFINANZA**

Según informe presentado por parte de SERFINANZA S.A sostiene que la aseveración realizada por el accionante en cuanto sostiene que actualmente las obligaciones del accionante se encuentran reportadas en Centrales de Riesgo dentro del rango "Activa - vigente", en estado "Al día", y en el vector de comportamiento se refleja con información positiva.

Que anexan consultas en Centrales de Riesgo para su verificación, y que ponen en conocimiento que la Entidad manifestó todo lo anteriormente expuesto la accionada, por medio de comunicación de fecha 03 de febrero de 2023, enviada a la dirección de correo electrónico yobelispacheco1224@hotmail.com.

Finalmente, manifiestan que en ningún caso ha vulnerado los derechos fundamentales impetrados por la accionante en consecuencia, le solicitamos denegar las pretensiones de la acción de tutela y archivar el expediente.

- **CONTESTACIÓN POR PARTE DE DATA CREDITO**



RAD: 0800140530072023-00056-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
 ACCIONADO : SERFINANZA
 VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO TUTELA DERECHO PETICIÓN PARA NOTIFICAR RESPUESTA

La accionada, EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACRÉDITO informa entre otros aspectos que no puede proceder a la eliminación del dato negativo, en la medida que como Operador de información solo registra en la base de datos la información que le reporta la Fuente de información, la entidad que es quien tiene el vínculo o relación comercial o de servicios con el Titular y en esa medida es quien conoce la situación o comportamiento de pago de este. De esta manera, Experian Colombia S.A. solo registra en la historia de crédito de la parte actora la información reportada por SERFINANZA.

Que respecto a obligaciones adquiridas con BANCO SERFINANZA S.A se tiene que NO reporta información negativa por parte de SERFINANZA a fecha de 06/02/2023, tal como se evidencia:

INFORMACION BASICA		YVEDA7F	
C.C #00044205590 () PACHECO MERIÑO YOBELIS ESTHER	DATA CREDITO		
VIGENTE EDAD 36-45 EXP.02/10/11 EN SANTO TOMAS [ATLANTICO]	06-FEB-2023		
+AL DIA	*TDC BANCO	202302 636853125 201707 202306	PRINCIPAL
	SERFINANZA S.A	ULT 24 -->[-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		SAO HIPODROMO

Por lo que sostiene que EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO no puede proceder a la eliminación del dato negativo, en la medida que como Operador de información solo registra en la base de datos la información que le reporta la Fuente de información, entidad que es quien tiene el vínculo o relación comercial o de servicios con el Titular y en esa medida es quien conoce la situación o comportamiento de pago de este.

Así mismo solicita que SE DENIEGUE el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito del accionante no contiene dato negativo alguno con SERFINANZA S.A. que justifique su reclamo.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: FALLO 13/02/2023 TUTELA DERECHO PETICION PARA QUE NOTIFIQUE RESPUESTA

- **Del Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO TUTELA DERECHO PETICIÓN PARA NOTIFICAR RESPUESTA

- **Del derecho fundamental habeas data.**

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: FALLO 13/02/2023 TUTELA DERECHO PETICION PARA QUE NOTIFIQUE RESPUESTA

concernida o por la ley. Frente al particular esta Corporación en la Sentencia T-727 de 2007 dijo:

“En cuanto al núcleo esencial del habeas data, se ha dicho que está constituido por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general, y en especial la libertad económica. Quiere esto decir que el habeas data confiere a su titular la posibilidad efectiva de controlar la inclusión de su información personal en los referidos archivos y bancos de datos, siendo la autorización previa y consciente de la persona concernida un requisito indispensable para la válida recolección y almacenamiento de estos datos. La autodeterminación informática incluye también la posibilidad que toda persona tiene de conocer, actualizar y rectificar la información personal que se haya recogido sobre ella. En cuanto a la libertad económica, ha dicho la Corte que ésta puede ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no hayan sido autorizados por la persona concernida o por la ley.”

En segundo término, tal y como quedó expuesto, otro de los requisitos para que proceda de forma legítima el reporte de datos en las centrales de riesgo financiero, consiste en la autorización expresa y específica del titular de la información que ha sido registrada en las bases de datos.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada SERFINANZA S.A. el derecho de petición de la accionante al omitir dar respuesta a la petición elevada por el actor.?

¿Vulnera el derecho al habeas data de la accionante, por haberla reportado a las Centrales de Riesgo, por un crédito sin realizar la notificación previa al reporte, o por el contrario, no vulnera la accionada los derechos fundamentales de la actora, por cuanto, la entidad accionada manifiesta que dio respuesta a su petición y que la obligación se encuentra al día?

ARGUMENTACIÓN

- En cuanto al derecho de petición

Manifiesta el accionante, que presentó petición ante la entidad accionada **BANCO SERFINANZA S.A.** el 13 de diciembre de 2022 solicitando la remisión de una serie de documentos, pues estaba aspirando a un crédito hipotecario, y que no pudo ser aceptado por cuanto se encontraba reportada por una obligación que data desde el año 2013, pero que a la fecha no dio respuesta alguna vulnerando así su derecho de petición.



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO TUTELA DERECHO PETICIÓN PARA NOTIFICAR RESPUESTA

Pretende la parte accionante se ampare el derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en consecuencia se ordene a la parte accionada dar respuesta de fondo a su solicitud, a fin de que le remita los documentos solicitados en la petición presentada.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Copia del derecho de petición elevado por el accionante de fecha 18 de diciembre 2022
- Copia de la respuesta por parte de la entidad SERFINANZA S.A de fecha 3 de febrero de 2023
- Consulta información comercial ante TRANSUNION Y DATA CREDITO
- Informe rendido de la entidad CIFIN TRASUNION.
- Informe rendido por parte de la entidad DATA CREDITO EXPERIAN.

Revisada la documentación allegada, se observa que SERFINANZA S.A. dio respuesta adiada 03 de febrero de 2023, indicando lo siguiente:

De manera atenta, damos respuesta a la acción de tutela recibida por Banco Serfinanza el día 01 de febrero de 2023, mediante la cual, solicita sea revisado el reporte ante las centrales de riesgos como titular o codeudor.

Ante todo, le informamos que usted presenta con Banco Serfinanza una Tarjeta de Crédito Olímpica, con fecha de apertura el día 11 de agosto de 2017, con fecha de corte los días 23 de cada mes y fecha límite de pago los días 18 de cada mes.

Respecto a lo afirmado por usted referente al derecho de petición presentando el día 13 de diciembre de 2022, por medio del correo electrónico info@bancoserfinanza.com, nos permitimos informarle que este no es un canal habilitado para la recepción de quejas y reclamos por parte del Banco, razón por la cual, no fue recibida con éxito su solicitud presentada para dar trámite a la misma, debido a que los canales habilitados por la entidad para recibir y radicar las solicitudes por parte de nuestros clientes, son las agencias y puntos de información, y nuestra línea de servicio al cliente en Barranquilla 3361990 y/o a nivel nacional 3235997000/01800510513.

No obstante, dando respuesta a cada una de sus pretensiones, nos permitimos indicarle lo siguiente:

Pretensión No.1: Respecto a lo manifestado nos permitimos anexarle copia de la solicitud del crédito y pagaré como constancia del vínculo con el Banco y a su vez autorización para ser consultado y reportado ante las centrales de riesgos.(Anexo No. 1).

Pretensión No.2: Respecto a lo manifestado en su reclamación, nos permitimos informarle que la obligación se encuentra reportada en Centrales de Riesgo en el rango



RAD: 0800140530072023-00056-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.

ACCIONADO : SERFINANZA

VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION

PROVIDENCIA: FALLO 13/02/2023 TUTELA DERECHO PETICION PARA QUE NOTIFIQUE RESPUESTA

de obligaciones “Activas y vigentes”, donde el vector de comportamiento refleja información positiva.

Anexamos consultas en centrales de riesgo, para su verificación. (Anexo 2).

Pretensión No.3: Referente a está pretensión, le informamos que la obligación no presenta reporte con información negativa.

Pretensión No.4: Concerniente a esta pretensión, está se encuentra sustentada en la pretensión No. 1.

Pretensión No.5: Referente a esta pretensión está se encuentra resuelta en la pretensión No.2 y No.3.

Pretensión No.6: Asi mismo, Referente a está pretensión, le informamos que lo solicitado no aplica por no encontrarse reportado con información negativa.

Pretensión No.7 y 8 : Referente a está pretensión está se encuentra resuelta en la pretensión No. 2.

Asimismo, le informamos que su tarjeta de crédito presenta un saldo pendiente por cancelar, del cual el Banco diseñó una campaña denominada “Plan de Alivio”, la cual consiste en acogerse a un descuento del saldo de la deuda así:

Pago Total de la deuda: \$ 730.000 Incluido Honorarios de Abogados

Pago acogiendo al Plan Alivio: \$ 350.000

Descuento: \$ 380.000

Fecha límite de pago: Hasta el día 27 de febrero de 2023

Se observa que si bien es cierto se dio respuesta por la tutelada, ésta no acredita haberla notificado a la peticionaria, por lo que procederá este Despacho a ordenar NOTIFICAR respuesta a la petición presentada por la accionante el 13 de diciembre de 2022 por cuanto no obra dentro del expediente constancia de remisión de la respuesta adiada 03 de febrero de 2023, por cuanto el derecho de petición no se entiende agotado hasta que no se notifica al peticionario.

- En cuanto al debido proceso

Indica la accionada que se efectuó reporte negativo ante las centrales de riesgo sin haberla notificado previamente al reporte, tal como lo exige la Ley de habeas data.

En el informe rendido al Juzgado, SERFINAZA señala que actualizó la información de la accionante no encontrándose dato negativo.

Al responder el derecho de petición al accionante indica:

“ Pretensión No.2: Respecto a lo manifestado en su reclamación, nos permitimos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RAD: 0800140530072023-00056-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.

ACCIONADO : SERFINANZA

VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION

PROVIDENCIA: FALLO 13/02/2023 TUTELA DERECHO PETICION PARA QUE NOTIFIQUE RESPUESTA

Obligación No.	0125
Fecha de corte	31/12/2022
Fuente de la información	BANCO SERFINANZA S.A
Estado de la obligación	En mora
Fecha inicio mora consecutiva	23/11/2017
Fecha de inicio mora	23/11/2017
Tiempo de mora	5 (más de 150 días)

Ahora, si bien es cierto, en el informe rendido por TRANSUNION se señala que existe reporte de mora, no lo es menos, que la información se da con fecha de consulta 2 de febrero de 2023, y si se tiene en cuenta que la anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente, se aprecia, que la consulta realizada por la accionada se realizó el día 3 de febrero de 2023, y arroja que la obligación se encuentra al día.

Siendo así las cosas, no encuentra el juzgado que exista la necesidad de ordenar la eliminación de datos negativos, por lo que se negará la tutela al debido proceso, pues estando en curso la acción de tutela se actualizó la información en las centrales de riesgo, por lo que es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que *“...Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”*.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición deprecado por el accionante dentro de la acción de tutela interpuesta por **YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA** contra **SERFINANZA S.A..**
- 2. ORDENAR**, a SERFINANZA S.A, a través de su representante legal, o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda, si ya no lo hubiese hecho, a notificar a la accionante, YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA, la respuesta del 3 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3. NEGAR**, la tutela al derecho al debido proceso solicitada por la accionante **YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA** ante **CIFIN TRANSUNION**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



RAD: 0800140530072023-00056-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOBELIS PACHECO MERIÑO FEMINA.
ACCIONADO : SERFINANZA
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIANS S.A -CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: AUTO 13/02/2023 FALLO TUTELA DERECHO PETICIÓN PARA NOTIFICAR RESPUESTA

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e69816dc98222b805656a457591f344543e8a856291c90b48995984a01070dd**

Documento generado en 13/02/2023 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>